

En la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 horas del día 31 de julio del año 2009, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por el Consejero Presidente Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, conforme al siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura, aprobación y firma en su caso, de las Actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 03 y 06 de julio respectivamente, Sesiones Permanentes de 05 y 08 de julio, y la correspondiente a la Sesión de Cómputo efectuada en 12 de julio todas ellas del año en curso.
3. Presentación, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes de gasto ordinario presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales, relativos a la aplicación del financiamiento público y privado durante el ejercicio fiscal 2008.
4. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada por el C. Rafael Manzo Farías, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández.
5. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada por el C. Erasmo Ávila Liñan, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández.
6. Punto de acuerdo respecto de denuncia por el Lic. Joan Balderas Dávila, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P.
7. Punto de acuerdo respecto de denuncia presentada por el Lic. Filiberto Díaz Espinoza, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, Candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P.
8. Asuntos Generales.

El Secretario de Actas pasó la lista de asistencia, estando presentes los que a continuación se enlistan,

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios	Presente	Representantes Suplentes	Presente
Dip. Adrián Ibáñez Esquivel		Dip. Felipe de Jesús Almaguer Torres	
Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas		Dip. Sabino Bautista Concepción	
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
1. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos			√
2. L.A. María del Socorro Gómez Mercado			√
3. C. Eduardo Bendek Torres			√
4. L.A. Ignacio Ramírez Díez Gutiérrez			√
5. Lic. María del Carmen Espinosa Gómez			√
6. C. Lucía Eugenia de Fátima González Zamora			√
7. C. Antonio Juárez Berrones			√
8. C.P. José Eduardo Lomelí Robles			
9. C. Jorge Manuel Villalba Jaime			√

PARTIDOS POLÍTICOS						
Representantes Propietarios		Presente	Representantes Suplentes	Presente		
P.A.N	Lic. Ángel Candía Pardo		Lic. Enrique Alejandro Flores Flores			
P.R.I.	Lic. Cándido Ochoa Rojas		Lic. Lorenzo Sánchez Andrade	√		
P.R.D	Lic. Jorge Adalberto Escudero Villa	√	Lic. Ayde Guadalupe Esparza Ortíz			
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Tito Rodríguez Ramírez			
P.V.E.M.	Lic. Sara Catalina Ramos Reyna	√	C.P. Fernando Barrera Guillén			
P.C.P.	Lic. Sergio Iván García Badillo	√	Lic. Hayro Omar Leyva Romero			
P.C.	LIE. Roger Errejon Alaniz	√	Lic. Arturo Coronado Puente			
P.N.A	Lic. Tomás Galarza Vázquez		Lic. Agustín Vicente Torres Rodríguez			
P.S.D.	C. Ivan René Chapa Santoyo	√	Lic. José Crescencio de Luna Ortiz			
SECRETARIO EJECUTIVO				Presente	SECRETARIO DE ACTAS	Presente
Lic. Héctor Javier Cruz Izaguirre		√	Lic. Rafael Rentería Armendáriz		√	

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

ACUERDOS

231/07/2009. En relación con el punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, las Actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 03 y 06 de julio respectivamente, Sesiones Permanentes de 05 y 08 de julio, y la correspondiente a la Sesión de Cómputo efectuada en 12 de julio todas ellas del año en curso.

232/07/2009. Por lo que corresponde al punto número 3 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, en su totalidad el dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización, respecto de los informes de gasto ordinario presentados por las Agrupaciones Políticas Estatales con registro en este Organismo Electoral, relativos a la aplicación del financiamiento durante el ejercicio fiscal 2008. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36, 54 fracción V, 71 fracción III inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

233/07/2009. En concordancia al punto número 4 del Orden del Día, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece que esa Comisión es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución, relativo a las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar la denuncia remitida a la citada Comisión por acuerdo número 124/05/2009, de fecha 16 de mayo de 2009, presentada por el C. Rafael Manzo Farías, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández; lo anterior toda vez que no cumple con el requisito previsto por el segundo párrafo del artículo 279 de la ley de la materia, relativo a que las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. Se afirma lo anterior, ya que la denuncia, al versar sobre supuestos incumplimientos del Partido Revolucionario Institucional y de Fernando Toranzo Fernández en materia de comprobación de gastos de precampañas del proceso electoral 2009, se presenta con fecha veintiocho de abril del año que transcurre, cuando la Comisión aún no ha presentado al Pleno del Consejo, el informe de gastos de

los partidos políticos respecto a las precampañas y campañas del proceso electoral 2009, en virtud de que el plazo para ello, aún no ha concluido en términos de lo dispuesto por los numerales 24.2 y 26.1 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el que la denuncia deberá desecharse, en el entendido de que su desechamiento no prejuzga sobre el fondo del asunto y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

234/07/2009. Respecto al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece que esa Comisión es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución, relativo a las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar la denuncia remitida a esa Comisión por acuerdo número 136/05/2009, de fecha 23 de mayo de 2009, presentada por el C. Erasmo Ávila Liñán, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Fernando Toranzo Fernández; lo anterior toda vez que no cumple con el requisito previsto por el segundo párrafo del artículo 279 de la ley de la materia, relativo a que las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. Se afirma lo anterior, ya que la denuncia, al versar sobre supuestos incumplimientos del Partido Revolucionario Institucional y de Fernando Toranzo Fernández en materia de comprobación de gastos de precampañas del proceso electoral 2009, se presenta con fecha quince de mayo del año que transcurre, cuando la Comisión aún no ha presentado al Pleno del Consejo, el informe de gastos de los partidos políticos respecto a las precampañas y campañas del proceso electoral 2009, en virtud de que el plazo para ello, aún no ha concluido en términos de lo dispuesto por los numerales 24.2 y 26.1 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el que la denuncia deberá desecharse, en el entendido de que su desechamiento no prejuzga sobre el fondo del asunto y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

235/07/2009. En relación con el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece que esa Comisión es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución, relativo a las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar la denuncia remitida a esa Comisión por acuerdo número 184/06/2009, de fecha 10 de junio de 2009, presentada por el Lic. Joan Balderas Dávila, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P.; lo anterior toda vez que no cumple con el requisito previsto por el segundo párrafo del artículo 279 de la ley de la materia, relativo a que las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. Se afirma lo anterior, ya que la denuncia, al versar sobre supuestas infracciones del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano en materia de campañas del proceso electoral 2009, se presenta con fecha veintisiete de mayo del año que transcurre, cuando la Comisión aún no ha presentado al Pleno del Consejo, el informe de

gastos de los partidos políticos respecto a las precampañas y campañas del proceso electoral 2009, en virtud de que el plazo para ello, aún no ha concluido en términos de lo dispuesto por los numerales 24.2 y 26.1 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el que la denuncia deberá desecharse, en el entendido de que su desechamiento no prejuzga sobre el fondo del asunto y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

236/07/2009. En lo correspondiente al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a propuesta de la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 de la Ley Electoral del Estado, mismo que establece que esa Comisión es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución, relativo a las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por mayoría de votos, desechar la denuncia remitida a esa Comisión por acuerdo número 185/06/2009, de fecha 10 de junio de 2009, presentada por el Lic. Filiberto Díaz Espinoza, en su carácter de representante del Partido Conciencia Popular ante el Comité Municipal Electoral de Rioverde, S.L.P., en contra del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano, candidato de ese instituto político a la presidencia municipal de Rioverde, S.L.P.; lo anterior toda vez que no cumple con el requisito previsto por el segundo párrafo del artículo 279 de la ley de la materia, relativo a que las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian. Se afirma lo anterior, ya que la denuncia, al versar sobre supuestas infracciones del Partido Acción Nacional y del C. Hilario Vázquez Solano en materia de campañas del proceso electoral 2009, se presenta con fecha dos de junio del año que transcurre, cuando la Comisión aún no ha presentado al Pleno del Consejo, el informe de gastos de los partidos políticos respecto a las precampañas y campañas del proceso electoral 2009, en virtud de que el plazo para ello, aún no ha concluido en términos de lo dispuesto por los numerales 24.2 y 26.1 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, motivo por el que la denuncia deberá desecharse, en el entendido de que su desechamiento no prejuzga sobre el fondo del asunto y no se constituye en obstáculo para que la Comisión Permanente de Fiscalización pueda ejercer sus atribuciones legales, en términos de lo dispuesto por el artículo 280, último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

Se dió por concluida la Sesión Ordinaria siendo las 20:58 horas del día 31 de julio de 2009, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.